

Asoc. Sombra y Luz	Prevención en Alto Riesgo	300.000
Asoc. Vida Nueva	Mantenimiento de la Asociación y del Centro de Asistencia Vida Nueva	400.000
Asoc. Vida Nueva	Programas de Prevención de Drogas y Promoción de la Salud	450.000
Asoc. Vida Nueva	Programa Centro de Día	350.000
Asoc. Visueña de Ayuda al Toxicómano A.V.A.T.	Equipamiento y Mantenimiento	400.000
Asoc. Visueña de Ayuda al Toxicómano A.V.A.T.	Programa de Reinserción	800.000
Asoc. Ciudadana de Ayuda al Toxicómano A.C.A.T.	Programa de Integración Social	710.000
Asoc. Ciudadana de Ayuda al Toxicómano A.C.A.T.	Prevención con Grupos de Alto Riesgo	250.000
A.P.A. XXV Años de Paz del C.P. A. Machado	Prevención de Drog. en los Centros Esc. Pub. de Villaf. del Guadal.	200.000
Esc. Prof. Sagrada Familia Blanca Paloma	Prevención de Drogodependencias en el Colegio Blanca Paloma: Se.	450.000
Fed. Prov. de AA.VV. Unidad	Programa de Participación de las Asociaciones de Vecinos en Prevenc.	800.000
Fed. Prov. de AA.VV. Unidad	Programa de Prevención: Yo paso. ¿Y tú?	700.000
Fed. Prov. de Lucha Contra la Droga. Liberación	Encuentro entre Inst: Jurídico Penales y/o Penitencia. y Asoc. Drog.	200.000
Fed. Prov. de Lucha Contra la Droga. Liberación	Equipamiento y Mantenimiento	360.000
Fed. Prov. de Lucha Contra la Droga. Liberación	Coordinación, Asesoramiento y Actuación en Drogodependencias	2.000.000
Fed. Prov. de Lucha Contra la Droga. Liberación	Equipamiento y Mantenimiento	800.000
Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl	Centro de Acogida de Rehabilitación-Reinserción	1.100.000

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 389/92 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnico Sanitarios de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 389/92, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Ayudantes Técnico Sanitarios de Córdoba, contra el Decreto 243/91, de 17 de diciembre de 1991, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debe declarar y declara, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.b) de la Ley Jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Ayudantes Técnico Sanitarios de Córdoba, contra el Decreto 243/91, de 17 de diciembre, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía; sin expreso pronunciamiento en costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el B.O.J.A., para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 651/92 interpuesto contra esta Consejería por la Asociación Andaluza de Especialistas en Medicina del Trabajo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 651/92, interpuesto por la Asociación Andaluza de Especialistas en Medicina del Trabajo, contra las Ordenes de 4 de octubre y 4 de julio de 1988, por las que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria y la convocatoria del concurso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida, debe declarar y declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre de la Asociación Andaluza de Especialistas en Medicina del Trabajo, contra la Orden de 4 de julio de 1988 y de 4.10.88 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, relativas a regulación del sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en equipos de atención primaria y a convocatoria de concurso. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el B.O.J.A., para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 687/92 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 687/92, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, contra la Orden de 13 de enero de 1992, sobre procedimiento de evaluación específica a efectos de continuidad en los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Centros Asistenciales y Áreas Hospitalarias del S.A.S., la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1994, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debe declarar y declara, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.b) de la Ley Jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Córdoba, contra la Orden de 13 de enero de 1992, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se establece el procedimiento de evaluación específica a efectos de continuidad en los puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de Centros Asistenciales en Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud; sin expreso pronunciamiento en costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el B.O.J.A., para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de septiembre de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil y una unidad de Educación Especial, al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Aurelio Real Vega, en su calidad de representante del Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Dr. Arruga, s/n - Polígono San Telmo de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo) y 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de

Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 11003001 tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares por Orden de 13 de noviembre de 1990 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 26 de abril de 1989;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta el «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de octubre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 20 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Dr. Arruga, s/n - Polígono San Telmo de Jerez de la Frontera (Cádiz); quedando con una composición resultante de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 20 puestos escolares, 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares, 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro; con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa